

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR.
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 44

Para los fabricantes de pulpas y mermeladas

A los efectos de asignación de cupos de azúcar para el funcionamiento de las industrias de conservas de pulpas y mermeladas, todos los fabricantes de estos artículos, cuyas industrias se hallen enclavadas en las provincias de esta zona (Palencia, Burgos, León, Oviedo y Santander), vienen obligados a presentar, antes del 25 del presente mes, en esta Comisaría de Recursos, declaración jurada por triplicado comprensiva de los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.
- Lugar donde se encuentra enclavada la fábrica y denominación de la misma.
- Capacidad de producción, indicando la alcanzada en el año anterior.
- Materias primas que se propone emplear, especificando clases y cantidad de cada una de ellas.
- Epoca en que dará comienzo la fabricación; período aproximado de duración de la misma y número de obreros que emplea en ellas.
- Existencias en su poder en el día de la fecha.

Estas declaraciones deberán ir acompañadas del certificado de la Delegación de Industria respectivo, comprobante de la veracidad de aquéllas, y del recibo de la contribución que satisface por dicha industria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de octubre de 1941.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NUMERO 45

Interesante a los almacenistas de conservas de pescado

Para dar cumplimiento al artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de

septiembre último («B. O. del Estado», número 263), sobre prórroga del plazo dado en la Orden de 31 de julio del mismo año («B. O. del Estado», número 220), para liquidar las existencias de conservas de pescado cuya fabricación está prohibida, dispongo lo siguiente:

Todos los almacenistas de coloniales deberán remitir por duplicado a esta Comisaría de Recursos, del 1 al 5 de cada mes, un estado demostrativo del movimiento habido durante el mes finalizado, en las existencias que posean de conservas de especies o preparaciones prohibidas, especificando la consignación de las ventas efectuadas, cantidad y calidad de conservas vendidas, y nombres y residencia de cada comprador, con un resumen final que refleje las existencias que le quedan disponibles en fin del mes anterior.

Las especies de pescado y elaboraciones permitidas son las siguientes:

Almeja, bonito, berberecho, castañeta o palomeja, jurel o chicharro, melva, mejillón, navaja; sólo permitida la fabricación en conserva.

Anchoa o boquerón, atún y sardina; permitida la fabricación en conserva y salazón.

Bacalao, cazón, cherna, gordina y pescados pequeños de Canarias; sólo permitida la fabricación en salazón.

Por lo tanto se consideran especies prohibidas las no comprendidas en la anterior relación, o que correspondan a preparaciones especiales no autorizadas.

Palencia 7 de octubre de 1941.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 15.

Adquisición de ganado mular para trabajos agrícolas.

Por el Ministerio de Agricultura se ha publicado la siguiente Orden por la que se autoriza al Delegado Nacional del S. N. T. para adquirir y distribuir ganado mular con destino a trabajos agrícolas:

«Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo señalado en el preámbulo del De-

creto de este Ministerio de fecha 15 de agosto del corriente año, en el que se fijaban los precios del trigo y demás productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo durante la actual campaña, y en el que se preconizaban ciertas medidas con objeto de estimular la producción triguera, entre ellas la de proporcionar a los agricultores ganado de trabajo; y estando acordada la adquisición de ganado mular destinado a ser distribuido entre los labradores que carezcan de él o necesiten completar el que poseen, se hace preciso dictar normas que regulen dicha adquisición y distribución, así como disponer de recursos para financiar la operación, a fin de atender a los pagos que la compra del ganado ocasiona, sufragar los gastos de su transporte y distribución hasta que llegue a poder de los labradores.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para adquirir y distribuir ganado mular con destino a trabajos agrícolas y a anticipar con cargo a la cuenta de crédito del Servicio, los fondos necesarios para atender a los gastos que originen su adquisición, transporte y distribución.

Art. 2.º Las características de este ganado serán, en términos generales: talla 1,47 cms. como mínimo; edad, de 3 a 8 años; bien conformado, sano y sin ningún defecto.

c) Número de hectáreas totales de la finca.

- | | | | |
|---|---|--|--|
| » | » | barbechadas. | |
| » | » | a sembrar | de trigo.
de otros cereales.
de leguminosas. |
| » | » | a barbechar | |
| » | » | no labradas durante la pasada campaña y aprovechamiento de ellas, si lo tuviera. | blanco.
semillado. |

d) Elementos con que cuenta para la labor; número de yuntas mulares; idem id. de vacuno; número de tractores.

e) Número de cabezas de ganado mular o caballo que solicita en compra.

Art. 5.º El Jefe Provincial del S. N. T., asesorado por el Ingeniero de la Sección Agronómica y Jefe Provincial de Política Agraria de la Delegación Provincial de

Art. 5.º En las provincias donde se adquiera el ganado, se constituirá una Junta de recepción, presidida por el Jefe Provincial del S. N. T., e integrada por el Jefe de la Sección Agronómica, Jefe Provincial de Ganadería y Jefe Provincial de Política Agraria de la Delegación Nacional de Sindicatos, que será la encargada de recibir el ganado y tramitar las órdenes que reciba de la Delegación Nacional del S. N. T. para su distribución por provincias; marcando el ganado y confeccionando por cada cabeza una ficha, en la que consten todas sus características y precio de adquisición.

Art. 4.º Las peticiones de ganado mular o caballo para trabajos agrícolas, podrán ser formuladas por las Cooperativas de producción que forman parte de la C. N. S., para uso de los asociados, o por los labradores que lo soliciten individualmente para uso particular.

En todo caso se presentarán las peticiones, por escrito, ante la Jefatura Provincial del S. N. T. de la provincia en que radique la finca del solicitante.

Cada peticionario detallará, en petición debidamente informada por el Alcalde:

- Término municipal donde radique la finca y nombre de la misma.
- Nombre de la Cooperativa o nombre del labrador y su domicilio.

Sindicatos, en un plazo no superior a quince días de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», admitirán las solicitudes, y una vez visto el número de peticionarios, distribuirán el cupo fijado para la provincia, teniendo en cuenta, en orden de preferencia, las condiciones siguientes:

- Los productores que siembren en el próximo otoño mayor

superficie de trigo que en la anterior campaña o hagan rápida entrega de sus productos en el presente año.

b) Los productores que hubieran sido despojados por los rojos de su ganado de trabajo en mayor o menor proporción.

c) Los productores que destinen el ganado a trabajos de cultivo de otros cereales, leguminosas para grano y cultivadores de regadio.

No se adjudicarán a peticionarios que no tengan terreno de cultivo en cantidad para el empleo del ganado que solicitan.

Asimismo se denegarán las solicitudes de los labradores que dispongan de tractores y ganado suficiente para las labores que actualmente llevan o pudieran llevar.

Art. 6.º El precio de adjudicación del ganado se fijará para cada cabeza, aumentando el precio de adquisición al que se ha hecho referencia en el artículo 5.º en los gastos de recepción, alimentación, seguros y transportes que se originen hasta el momento en que los adjudicatarios se hagan cargo del mismo.

Los labradores abonarán antes de recibir el ganado una cantidad que se fije, quedando la liquidación definitiva a resultas de la cuantía de los gastos.

Art. 7.º Las Juntas Provinciales a que se hace referencia en el art. 5.º entregarán el ganado a los adjudicatarios mediante acta de compra-venta, a la que se acompañará la ficha completa con todas las características del mismo.

Art. 8.º El ganado adjudicado no podrá venderse ni traspasarse por los beneficiarios durante los cuatro primeros años, a contar desde la fecha de entrega, sin autorización expresa de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, quien fijará el precio del ganado en este momento.

Art. 9.º La Delegación Nacional del S. N. T. queda facultada para dictar las instrucciones y órdenes complementarias para ejecución de la presente Orden.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1941.—Primo de Rivera.—Ilustrísimos Sres. Delegado Nacional del S. N. T., Director General de Agricultura, Director General de Ganadería, Delegación Nacional de Sindicatos».

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo hace público:

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 27 de septiembre próximo pasado, publicada en el B. O. del Estado del día 30 de dicho mes, pongo en conocimiento de los agricultores de esta provincia lo siguiente:

Aquellos agricultores que necesiten adquirir ganado caballar o mular deberán solicitarlo de esta Jefatura Provincial en las condiciones que determina la mencionada Orden ministerial, hasta el día 25 del corriente mes, que quedará definitivamente cerrado el plazo de admisión de instancias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de octubre de 1941.—El Jefe provincial, P. Izquierdo,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Valdezate.

Edicto de subasta.

D. Conancio Suárez Parra, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Por el presente, expedido en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme, dictada por el Juzgado número 7 de la ciudad de Barcelona, en el juicio verbal, seguido a instancia de la Sociedad A. Cros., de dicha ciudad, contra D. Rafael Pomar, de esta vecindad, sobre pago de 719'40 pesetas, se saca a subasta pública, por término de veinte días, la finca que a continuación se describe:

Una casa con corral, sita en el pueblo de Valdezate, calle Alta, sin número, planta baja y piso alto y desván, lindante por derecha entrando con otra casa de Felipe del Olmo, izquierda con herederos de Anastasia Revenga y espalda corral de Felipe del Olmo, ignorándose su extensión superficial, valorada en 1.600 pesetas.

Se hace constar que el inmueble embargado, se saca a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, según lo dispuesto en el número 5.º del artículo 103 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 28 de octubre próximo, y hora de las tres de la tarde, debiéndose tener presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Valdezate 26 de septiembre de 1941.—El Juez municipal, Conancio Suárez.—Por su mandado.—El Secretario, Juan Encinas.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 6.º del vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado y lo prevenido para proveer una plaza de Peón-Camino, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 214, correspondiente al día 24 de septiembre de 1941, se participa para conocimiento de don Feliciano Domingo Carazo, único solicitante que ha presentado los documentos prevenidos y reúne las condiciones exigidas, que esta Jefatura ha señalado el día 22 del actual mes de octubre, y hora de las once de mencionado día, para que se presente en las Oficinas de esta Jefatura para proceder al examen de aptitud.

Burgos 10 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Regumiel de la Sierra 23 de septiembre de 1941.—El Alcalde, F. Ibáñez.

Ayuntamiento de Royuela de Riofranco.

Por renuncia del que la desempeñaba y para ser provista interinamente, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El plazo para la presentación de instancias ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas, será el de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración Local, acompañando las certificaciones del título y de buena conducta.

Royuela de Riofranco 3 de octubre de 1941.—El Alcalde, Justiniano González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villasur de Herreros.

El día 8 de noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta villa la subasta ordinaria de 200 estéreos de leña (poda de roble dejando guías) en el monte de Gustares, término denominado La Piñuela, de esta jurisdicción, por la cantidad de 500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia de fecha 11 de septiembre del año actual, número 206.

Villasur de Herreros 10 de octubre de 1941.—El Alcalde, Florentino Hernando.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

El día 3 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en esta casa consistorial la subasta extraordinaria de 126 hayas maderables y 150 estéreos de leña, derribadas por el huracán, por el tipo de 4.896'80 pesetas, procedentes del monte de La Engaña, con sujeción a las condiciones del B. O. de 4 de agosto de 1939 y las acordadas por esta Corporación que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta se celebrará a pliego cerrado, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, siendo necesario depositar el 5 por 100 del importe de la subasta para tomar parte en la misma.

Merindad de Valdeporres 2 de octubre de 1941.—El Alcalde, V. Guerra.

Alcaldía de Villamiel de la Sierra.

El día 8 de noviembre próximo, y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta ordinaria de 100 estéreos de leña para carboneo en el monte La Umbría, término de Campo del Rey, de este pueblo, por la cantidad de 300 pesetas, bajo las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 206, correspondiente al 11 de septiembre de 1941.

Villamiel de la Sierra 6 de octubre de 1941.—El Alcalde, Paulino Echevarría.

Juntas vecinales de Ribota y Caniego de Mena.

El día 31 de octubre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta extraordinaria de 30 encinas maderables desarraigadas por el viento, y 50 estéreos de leña de sus copas en el monte «La Dehesa», de la pertenencia de los dos pueblos, bajo el tipo de tasación de 850'04 pesetas.

La subasta se celebrará a pliegos cerrados, en un plazo de media hora, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de Barrio, asistidos de dos testigos, un Funcionario de Montes o la Guardia Civil y el Secretario.

Para tomar parte en la misma será condición depositar en la presidencia una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio y escrituras.

Si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se celebrará a los veinte días siguientes con las mismas condiciones.

Ribota y Caniego de Mena 7 de octubre de 1941.—Los Alcaldes de Barrio.—Gregorio Ortiz.—Tirso Torre.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo).

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ... 1'00 por 100
En libreta, al ... 2'00 por 100
A seis meses, al ... 2'50 por 100
A un año, al ... 3'00 por 100

4

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1306

2

IMPRESA PROVINCIAL